



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

b)

Expediente número 559/97

FUNDAMENTOS

Dentro de lo que significa la emergencia ocupacional, social y económica; las acciones que se deben encarar deben contemplar distintos niveles de gestión.

Entendemos que la situación de vulnerabilidad social y productiva que está instalada en esta región, debe ser atendida dentro de la generalidad provincial, lo cual implica que toda solución que se proponga, debe inscribirse dentro de este planteo estratégico y por lo tanto debe contemplar las potencialidades productivas y de desarrollo de la región y la provincia.

Creemos que la primera medida que se debe adoptar para poder salir de esta crisis y desarrollar un perfil que nos permita enfrentar los tiempos venideros, es que contemos con la total voluntad política de todos aquellos que tienen poder de decisión y la puesta en marcha de ámbitos de discusión participativa, sin lo cual, y de acuerdo a lo expuesto precedentemente toda acción destinada a sobrellevarla no tendría posibilidades de aplicación.

Se contempla además la valoración de las características de las situaciones de emergencia que se plantean, considerando también que es necesario en cualquier nivel de gestión contar no solamente con el accionar institucional estatal, sino también con las organizaciones comunitarias que desde un tiempo a esta parte se han sumado a la búsqueda de soluciones conjuntas.

Esto posibilita que frente a la crisis busquemos cumplir con lo dispuesto por la Constitución Provincial en lo que respecta a la conformación de organismos intermedios de planificación y gestión, como son los Consejos Regionales de Planificación, lo cual lleva al reconocimiento de los distintos espacios regionales, de sus singularidades y vulnerabilidades.

Creemos conveniente que en estas circunstancias, se deben valorar los esfuerzos que en otras zonas de la provincia está desarrollando el Estado provincial ante situaciones de emergencia.

En ese sentido, y teniendo en cuenta la disminución de la actividad económica de los contribuyentes del Departamento Adolfo Alsina, declarado en emergencia a través de la ley número 3087 se cree conveniente una reducción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos volviendo al porcentaje de alícuota vigente con anterioridad a la sanción de las leyes número 2987 y número 3069, a efectos de aliviar la carga impositiva de los citados.

Por ello:

Eduardo Chironi, legislador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Establécese la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%) a las actividades incluídas en el artículo 1° de la ley n° 3069 para los contribuyentes responsables que tengan su domicilio fiscal en el Departamento Adolfo Alsina.

Artículo 2°.- La alícuota establecida en el artículo anterior será aplicable a las obligaciones fiscales a partir del ejercicio fiscal 1997 que venzan a partir del primer día hábil del mes siguiente a la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

Artículo 3°.- Los anticipos vencidos con anterioridad a dicha publicación que se encuentren impagos, deberán ingresarse con los accesorios y de corresponder, las sanciones del Código Fiscal de la provincia desde la fecha de vencimiento de los mismos hasta la fecha de pago, aplicando la alícuota del tres por ciento (3%) para su determinación.

Artículo 4°.- Las obligaciones formales respecto a la presentación de los anticipos y declaraciones juradas anuales se mantienen vigentes debiendo cumplir con las mismas los contribuyentes mencionados en el artículo 1° de la presente conforme lo establecido por la Dirección General de Rentas.

Artículo 5°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas necesarias para la implementación de la presente.

Artículo 6°.- De forma.